

767

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Proceso N° 2017-00141.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del numeral 7 del auto calendarado el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso denegar el embargo de la posesión que presuntamente detenta la sociedad demandada sobre el vehículo GPS-528 (fl. 151 Y 152).

Antecedentes:

El recurrente se ratificó en la solicitud de embargo de la posesión del vehículo GPS-528 lineado en el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P.

Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El numeral 3 del artículo 593 del Código General del proceso establece que el embargo "*de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles, se consumará mediante el secuestro de estos, (...)*".

3. Lo anterior es suficiente para reponer el numeral del auto censurado y en su lugar disponer la inmovilización del vehículo y su posterior secuestro.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral 7 de la providencia calendarada el 10 de diciembre de 2021. (fl. 151).

Segundo: Decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo Ford-Ranger con placa No. GPS-528. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(3)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a),